

PROPIEDAD DEL CONOCIMIENTO Y DERECHO A LA CIENCIA Y LA CULTURA: EL CASO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ARGENTINAS

Dr. Horacio Javier ETCHICHURY
Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)
etchichury74@gmail.com

Tema: 1 (Políticas de conocimiento en las universidades. Nuevos procesos de producción, distribución y difusión del conocimiento)

Modalidad: Comunicación

propiedad intelectual – derecho a la ciencia y la cultura – universidad

intellectual property – right to science and culture – university

Descripción de la investigación

El trabajo analiza, desde el punto de vista de los derechos humanos, la tendencia a extender la aplicación del régimen de propiedad intelectual a los conocimientos generados en la universidad pública argentina. Se describen las propuestas en tal sentido contenidas en un crédito por 150 millones de dólares otorgado en 2009 por el Banco Mundial al Gobierno argentino, destinado a fomentar la innovación productiva. El acuerdo impulsa la comercialización del conocimiento creado en la universidad, a través de figuras del régimen de propiedad intelectual. Parte del dinero del préstamo se destina a crear la carrera de “vinculador tecnológico”, dedicado a conectar a las empresas con los académicos. Estas directivas cobran relevancia porque las universidades públicas argentinas realizan la mayor parte del trabajo científico. Según datos oficiales, el 60% de los investigadores cumple su tarea en el sector universitario (Korsunsky y Campero, 2012: 283). El trabajo revisa luego la coherencia entre estas propuestas y el derecho a la ciencia y la cultura, contenido en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El art. 15.1 consagra el derecho de toda persona a “participar en la vida cultural”, “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones” y “beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora” (inciso c). El trabajo enfatiza que la comercialización implica acceso y distribución basados en el mercado, mientras el paradigma de derechos humanos requiere acceso igualitario. Los derechos sociales, incluyendo el derecho a la ciencia y la cultura, implican la “desmercantilización” de ciertos bienes y servicios. Los derechos permiten otorgan a las personas cierta inmunidad frente al mercado, para no depender de él en los aspectos garantizados como derechos (Britos, 2010: 188-189).

Métodos y metodología.

El trabajo se realiza dentro de la disciplina del Derecho. Tiene un carácter cualitativo e interpretativo. El eje central consiste en una evaluación de coherencia entre las propuestas del Banco Mundial y los derechos humanos. Se efectuó un análisis documental del informe que acompaña al crédito aprobado, junto a los informes de avance elaborados al cumplirse cada etapa de implementación. Luego, se practicó un análisis jurídico de las propuestas del Banco a la luz de los derechos humanos pertinentes. El análisis jurídico implica un estudio sistemático, reflexivo y crítico,

del texto de los artículos relevantes, de las decisiones de la Corte Suprema al respecto, y de las elaboraciones de la doctrina constitucional. El análisis sistemático exige poner cada fuente en relación con las otras. Cada cláusula del texto se integra con el resto de las normas constitucionales y las de igual jerarquía. En el caso de las decisiones judiciales y la doctrina, corresponde una lectura que determine los aspectos compatibles. El análisis reflexivo y crítico implica revisar los supuestos y valores en que se basa cada fuente. Este análisis jurídico brinda las bases para poder efectuar el análisis de coherencia a la luz del principio de supremacía constitucional.

Resultados esperados y resultados

En general, se esperaba encontrar contradicciones entre las propuestas del Banco y los derechos humanos, ya que la institución no los toma como criterios. El trabajo confirmó tales contradicciones. El análisis documental mostró el planteo del Banco, expresado en su consideración de la universidad argentina como “demasiado introspectiva, con actividades a menudo desconectadas de las necesidades de la industria y de la economía en general” (Banco Mundial, 2008: 29). El crédito fomenta la vinculación con el sector productivo, implementando “las mejores prácticas internacionales para la administración y comercialización de propiedad intelectual” (Banco Mundial, 2008: 16). Diez años antes, el BM ya recomendaba que la investigación financiada con fondos públicos atendiera al sector productivo, y que los laboratorios adoptaran estructura empresarial y buscaran el apoyo privado (Banco Mundial, 1999: 147).

El análisis jurídico reveló que la ampliación del alcance de la propiedad intelectual plantea dos problemas. Uno surge del principio de no regresividad, que impide agregar barreras al acceso a ciertos derechos. En el art. 2.1 del PDESC, cada Estado “se compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. Se excluye cualquier medida regresiva, entendida como la que “empeora el nivel de ejercicio o el goce de un derecho” (Sepúlveda, 2006: 132). Si un conocimiento que antes circulaba libremente ahora no puede hacerlo por el régimen de propiedad intelectual, existe una limitación nueva en el acceso, y -por tanto- una regresión. El segundo problema consiste en la mercantilización, la distribución del conocimiento mediante el mercado. Los derechos sociales, por el contrario, conducen a desmercantilizar lo garantizado como derecho, para que la vida de la persona no dependa de su situación en el mercado (Britos, 2010: 188-189).

Conclusiones

Un régimen del conocimiento en la universidad pública debería centrarse en discutir cómo alcanzar del modo más efectivo la ampliación del derecho a la ciencia y la cultura. El eje central, en un régimen constitucional como el argentino, es la persona y sus derechos humanos. No puede sacrificarse el derecho a la ciencia y la cultura en aras de dar exclusividad en la explotación económica a una empresa. Toda reglamentación de este derecho debe cumplir el requisito de razonabilidad (exigido por el art. 28 de la Constitución argentina), esto es, ser proporcional al fin buscado, que también debe ser legítimo (Gelli, 2005: 331; Bidart Campos, 1991: 407).

La política de impulso al patentamiento debe examinarse bajo esta pregunta central: ¿son razonables las limitaciones que la ampliación del régimen de propiedad intelectual impone al derecho

a la ciencia y la cultura? Es decir, ¿es proporcional al objetivo buscado? ¿Es cierto que es un instrumento adecuado para ese fin? ¿O existen vías menos restrictivas para lograrlo? A lo largo del informe elaborado por el Banco, no se encuentran las razones para concluir en que sea el único medio disponible, ni que las restricciones impuestas al acceso resulten proporcionales al fin declarado.

Obras consultadas

Banco Mundial (1999): *World Development Report. Knowledge for Development. 1998-1999*. Washington, D. C.: The World Bank y Oxford University Press.

Banco Mundial (2008): *Project Appraisal Document on a proposed loan in the amount of US\$ 150 million to the Argentine Republic for an Unleashing Innovation Project – Report No. 45165-AR*. Washington, D. C.: The World Bank. Disponible en: <http://go.worldbank.org/J79O8W1B90>

Bidart Campos, Germán (1991): *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.

Britos, Nora (2010): “Derechos sociales: protección regional y desafíos para la política social a escala nacional en América Latina”, en Abril, Ernesto *et al.*, *Lecturas sobre los derechos sociales, la igualdad y la justicia*. Córdoba: Advocatus.

Correa, Carlos (2009), “Acceso a la cultura y derecho de propiedad intelectual: la búsqueda de un nuevo equilibrio”, en Alonso, Rodrigo *et al.*, *¿Desea guardar los cambios? Propiedad intelectual y tecnologías digitales: hacia un nuevo pacto social*. Córdoba: Centro Cultural España Córdoba. Disponible en: ccec.org.ar/wp-content/uploads/2010/05/desea_guardar_los_cambios.pdf

Felice, Carmelo (2002): *El patentamiento y la generación de riquezas a partir de la ciencia en Argentina*, Universidad Nacional de Tucumán. Disponible en: www.herrera.unt.edu.ar/bioingenieria/transferencias/Patente/Patentes.PDF

Gelli, María Angélica (2005): *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, 3ª ed. Buenos Aires: La Ley.

Korsunsky, Lionel y Campero, Agustín (2012): “La actividad científica en la universidad: 2003-2009, entre el financiamiento y el *laissez faire*”, en Chiroleu, Adriana *et al.* (comp.), *La política universitaria de los gobiernos Kirchner: continuidades, rupturas, complejidades*. Los Polvorines (provincia de Buenos Aires): Universidad Nacional de General Sarmiento.

Krishnaswamy, Sudhir (2012): “Access to knowledge and traditional knowledge protection. The Indian experience”, en Subramanian, Ramesh y Shaver, Lea (eds.), *Access to knowledge in India. New research in intellectual property, innovation & development*, Londres-Nueva York-Berlin-Sidney: Bloomsbury Academic. Disponible en: dx.doi.org/10.5040/9781849665568

OMPI (2003): *What is intellectual property?* Publicación 450(E), OMPI, Ginebra. Disponible en: http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/en/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Shaver, Lea (2010): "The right to science and culture", *Wisconsin Law Review*, núm. 121, pp. 121-184.